

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00041-00.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUCELY DEL CARMEN PEÑA AVILA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de la referencia, con el fin de resolver solicitud de emplazamiento presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), trece (13) de agosto de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se observa que, mediante memorial recibido el 23 de julio del 2021; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la demandada LUCELY DEL CARMEN PEÑA AVILA, teniendo en cuenta que la ejecutada no reside en la dirección al estar errada, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 293 del C.G. del P.

Por lo que, en virtud de ello, teniendo en cuenta que la empresa de correos 4-72, certificó que se estuvo visitando para entregar la correspondencia, y la misma no fue entregada porque *“LA DIRECCION ERRADA”*¹.

De lo anterior que, en concordancia con el principio de celeridad y la solicitud hecha por la parte activa del proceso, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada a efectos de que comparezca al proceso y este siga su trámite correspondiente. Situación que dispone el artículo 108 del C.G. de P., en concordancia con el artículo 293 del libro en comento, por lo cual se emplazará a el señor LUCELY DEL CARMEN PEÑA AVILA identificada con C.C. No. 39.311.853, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la señora LUCELY DEL CARMEN PEÑA AVILA identificada con C.C. No.39.311.853 conforme al artículo 108 del C.G. del P., para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de notificársele por intermedio de Curador Ad Litem. Se advierte que en el listado que se fije para tal efecto, se incluirá el nombre.

SEGUNDO: Por secretaria, inclúyase y regístrese el emplazamiento en la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. Si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad Litem, para surtir con él la notificación personal del proceso y su representación en este.

CUARTO: INGRESAR la presentación en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
Juez

¹ Tal como se evidencia a folio No. 3 del memorial en que se solicita el emplazamiento.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2020-00041-00.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUCELY DEL CARMEN PEÑA AVILA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 Hoy 17-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b817dfe5e0693abd5e944d260208382b44c50945a9b0b5dfd7461200308dfbc7**

Documento generado en 13/08/2021 08:23:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>